

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO Nro.	1516
PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN	170014003007-2021-00514-00
DEMANDANTE	HECTOR ALEXANDER VILLA CANO
DEMANDADOS	CIA ARTURO ANGEL Y CIA LTDA
	PERSONAS INDETERMINADAS

Por auto del 07 de octubre del año que transcurre, se inadmitió el libelo y se ordenó a la parte actora subsanar los defectos anotados, concediéndole para el efecto el término de cinco días.

El 15 de octubre del año 2021, a las 5 pm venció el término que disponía la parte interesada para corregir las irregularidades advertidas, pero no subsano la demanda.

Procede entonces la aplicación del Artículo 90 del C. G. del P, rechazando la demanda y ordenando la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**

RESUELVE:

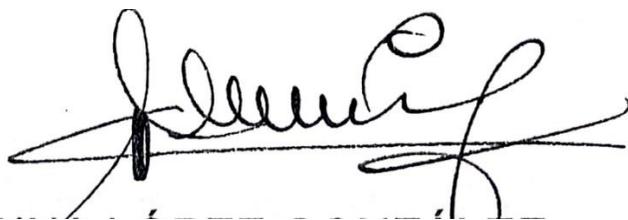
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de ENTREGA DE PERTENENCIA, promovida por el señor señores HECTOR ALEXANDER VILLA CANO frente a la CIA ARTURO ANGEL Y CIA LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los registros que para el efecto se llevan en este Despacho.-

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 184 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG